



## Asamblea General

Distr. general  
21 de febrero de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**11º período de sesiones**  
Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Suriname**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	15 de marzo de 1984	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	28 de diciembre de 1976	No	-
ICCPR	28 de diciembre de 1976	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	28 de diciembre de 1976	No	-
CEDAW	1º de marzo de 1993	No	-
CRC	1º de marzo de 1993	No	-

Tratados en los que Suriname no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC (firma únicamente, 2002), OP-CRC-SC (firma únicamente, 2002), ICRMW, CRPD (firma únicamente, 2007), OP-CRPD y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el Protocolo III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí, excepto los Convenios Nos. 100, 111 y 138
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. Se alentó a Suriname a considerar la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos: CAT<sup>8</sup>, ICRMW<sup>9</sup>, OP-CEDAW<sup>10</sup>, OP-CRC-SC<sup>11</sup>, OP-CRC-AC<sup>12</sup>, CRPD y OP-CRPD<sup>13</sup>.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) tomó nota con interés de que Suriname estaba considerando la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 (1989) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>14</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señaló, entre otras cosas, que el ritmo de la reforma jurídica era lento y no se habían hecho progresos reales hacia la igualdad *de jure* de la mujer<sup>15</sup>. El CEDAW instó a Suriname, en particular, a que derogara las disposiciones discriminatorias que existían en la Ley de nacionalidad y residencia, el Código Penal y la Ley de personal, y a que concediera especial

prioridad a completar la necesaria reforma jurídica<sup>16</sup> y a garantizar la plena aplicabilidad de la Convención en el ordenamiento jurídico interno<sup>17</sup>. El Comité pidió a Suriname que se asegurara de que el proyecto de ley sobre la igualdad de trato de la mujer y el hombre abarcara los actos de discriminación cometidos por agentes públicos y privados e incluyese una disposición sobre medidas especiales de carácter transitorio<sup>18</sup>.

4. En 2010, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Raamwet Opvang, un paquete clave de medidas legislativas de atención a la infancia, redactado en 2009, seguía sin ser promulgado por el Parlamento<sup>19</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el nuevo Gobierno elegido en 2010 había declarado que los derechos del niño constituían una prioridad de primer orden, por lo que se esperaba que su nuevo programa de gobierno acelerara la aprobación y la aplicación de la legislación clave en la materia<sup>20</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

5. El 12 de enero de 2011 Suriname no contaba con una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos<sup>21</sup>.

6. En 2007, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que Suriname creara lo antes posible una Oficina del Defensor del Menor, u otro organismo independiente, para supervisar la aplicación de la Convención, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>22</sup>. En 2010, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno preparaba la creación de una Oficina del Defensor del Menor independiente y de un sistema de supervisión y seguimiento de la atención dispensada a los niños internados en instituciones<sup>23</sup>.

7. Con respecto al Plan Nacional de Acción para la igualdad de género (2006-2011) elaborado por el Gobierno, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el principal desafío consistía en reforzar la capacidad de la Oficina para la igualdad de género y mejorar la cooperación con otras organizaciones, en particular la recientemente creada Oficina de Asuntos de la Mujer y del Niño del Ministerio de Justicia y Policía<sup>24</sup>.

### **D. Medidas de política**

8. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señaló carencias en materia de recopilación de datos, que podrían ser de gran utilidad para revelar con mayor claridad las situaciones de desigualdad y brindar una base objetiva a la elaboración y gestión de políticas<sup>25</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó a Suriname que facilitara la información estadística pertinente, incluso sobre las asignaciones presupuestarias, y destacó que esos datos eran necesarios para asegurar la aplicación de una legislación adecuada que garantizase a los ciudadanos de Suriname el disfrute, en pie de igualdad, de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>26</sup>.

9. En la evaluación común de las Naciones Unidas para Suriname de 2006 se sostenía que el profundo arraigo de un sistema de relaciones clientelistas impedía el empoderamiento de las comunidades locales y el desarrollo de políticas generales<sup>27</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Suriname había aprobado un Plan Nacional de Acción para la infancia (2009-2013), pendiente de ejecución<sup>28</sup>, y que seguía en fase de proyecto la política nacional para la juventud<sup>29</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado <sup>30</sup>	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Presentación de informes
CERD	2007	Marzo de 2009	Retrasadas desde marzo de 2010	Informes 13° a 15° combinados, presentación prevista en 2013
CESCR	1993	Junio de 1995		Informes segundo, tercero y cuarto retrasados desde 1995, 2000 y 2005 respectivamente
Comité de Derechos Humanos	2003	Marzo de 2004	Presentadas en mayo de 2008 <sup>31</sup>	Informe tercero retrasado desde 2008
CEDAW	2005	Enero de 2007		Informes cuarto y quinto combinados retrasados desde 2010
CRC	2005	Febrero de 2007		Informes tercero y cuarto combinados retrasados desde 2010

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

10. En 2006, en el marco de sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente, el CERD recomendó, entre otras cosas, que Suriname invitara al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a visitar su territorio<sup>32</sup>. En una carta de fecha 13 de noviembre de 2008, Suriname solicitó al Relator Especial asistencia técnica y asesoramiento sobre la aplicación de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa *pueblo saramaka c. Suriname*. El plazo fijado por la Corte para su aplicación expiraba el 19 de diciembre de 2010. El 20 de noviembre de 2008, el Relator Especial aceptó sin reservas la invitación y expresó su disposición a trabajar sobre la legislación. El Relator Especial reiteró en 2009 su ofrecimiento de asistencia<sup>33</sup>.

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-

---

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Suriname respondió a 7 <sup>34</sup> de los 26 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>35</sup> .

---

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

11. En 2008, la Oficina Regional del ACNUDH en Panamá emprendió actividades para ayudar a los gobiernos a cumplir las obligaciones contraídas ante los órganos de tratados, y empezó a brindar asesoramiento técnico al Gobierno de Suriname<sup>36</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

12. El CEDAW instó a Suriname a que integrara una perspectiva de género y a que incorporara expresamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades que tuvieran por objeto la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>37</sup>.

13. El CEDAW seguía preocupado por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos muy arraigados sobre las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, así como por los estereotipos que se encontraban continuamente en los textos y programas escolares<sup>38</sup>. El Comité recomendó, entre otras cosas, que se realizasen campañas de concienciación dirigidas a las mujeres y los hombres y se alentase a los medios de información a proyectar imágenes positivas de la mujer, así como de la igualdad de condiciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en las esferas privada y pública<sup>39</sup>.

14. En 2010, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que algunos grupos, como los cimarrones (descendientes de esclavos africanos) y ciertos pueblos indígenas, sufrían en la práctica diversas formas de discriminación<sup>40</sup>. En 2007, la OPS informó que uno de cada diez ciudadanos de Suriname vivía en el interior del país y que se trataba en su mayoría de indígenas y cimarrones<sup>41</sup>. La OPS refirió graves desigualdades en materia de desarrollo socioeconómico, situación de salud y acceso a la atención de la salud entre los habitantes del interior y los de la costa, a saber: sólo el 18% de los hogares del interior del país disponía de agua corriente y apenas un 31% contaba con sistemas sanitarios de eliminación de excretas; las mujeres del interior figuraban entre los grupos más pobres del país; una de cada cinco muertes de cimarrones guardaba relación con el VIH/SIDA; los niños estaban más expuestos al riesgo de malnutrición crónica; y menos de la mitad de los niños del interior del país vivía con ambos progenitores, en tanto que uno de cada ocho no vivía con ninguno de ellos<sup>42</sup>. El CERD, el CRC y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupaciones parecidas<sup>43</sup>.

15. En 2007, el CRC se mostró preocupado por el hecho de que la discriminación contra determinados grupos de niños siguiera existiendo en la práctica, especialmente en relación con las niñas en general, los niños con discapacidad, los niños que vivían en la pobreza, los niños infectados por el VIH y/o afectados por el VIH/SIDA, y los niños pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas, reconociendo la especial vulnerabilidad de las niñas en estas categorías<sup>44</sup>. El Comité instó a Suriname, entre otras cosas, a que acelerara la creación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y adoptara una estrategia global

para eliminar la discriminación por cualesquiera motivos y contra todos los grupos vulnerables<sup>45</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. En 2004, el Comité de Derechos Humanos señaló que si bien Suriname no había llevado a cabo ejecuciones durante casi 80 años, la pena de muerte seguía vigente en los códigos para los delitos de asesinato, homicidio premeditado y traición. El Comité alentó a Suriname a que aboliera la pena de muerte y se adhiriese al ICCPR-OP 2<sup>46</sup>. En 2007, Suriname votó en contra de la resolución 62/149 de la Asamblea General sobre una moratoria del uso de la pena de muerte<sup>47</sup>.

17. En 2007, el CRC manifestó que seguía preocupado por los incidentes de brutalidad policial y el uso de la fuerza contra los niños detenidos<sup>48</sup>. En 2004, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que seguía recibiendo denuncias relativas a malos tratos infligidos a detenidos<sup>49</sup>. En sus respuestas a las observaciones finales del Comité, Suriname presentó información sobre las autoridades encargadas de tramitar las denuncias de malos tratos, así como sobre el número de denuncias recibidas durante el período 2005-2007. Suriname declaró además que las instalaciones de detención seguían sin ser suficientes y en la mayoría de ellas había hacinamiento, y que se estaban tomando medidas de carácter prioritario para resolver esta situación<sup>50</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la falta de datos fiables, pero se remitió a informes de los servicios de inspección escolar que revelaban castigos corporales y casos de maltrato psicológico en las escuelas<sup>51</sup>. El CRC recomendó a Suriname que prohibiera explícitamente por ley todas las formas de violencia contra los niños, inclusive el castigo corporal, en todos los contextos, en particular en la familia, las escuelas, los hogares de atención alternativa y los lugares de detención para delincuentes juveniles, y aplicara dichas leyes en la práctica<sup>52</sup>.

19. En su respuesta a los motivos de preocupación expuestos por el Comité de Derechos Humanos<sup>53</sup>, Suriname presentó información sobre las enmiendas al Código de Procedimiento Penal con las que se trataba de garantizar la comparecencia de los detenidos ante el juez en los 7 días siguientes a su detención en lugar de en los 44 días; señaló que a los detenidos se les permitía siempre el acceso a letrado; y declaró que la incomunicación sólo se imponía en circunstancias extraordinarias<sup>54</sup>.

20. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la persistencia de las malas condiciones en las prisiones y la gravedad del hacinamiento. También observó que la acumulación de casos pendientes de resolución judicial favorecía esa situación. Suriname debería adoptar las medidas necesarias para reducir el número de personas en régimen de detención y mejorar las condiciones en las prisiones. También debería asignar más recursos al sistema judicial a fin de reducir el número de personas en detención preventiva<sup>55</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Gobierno había aprobado una importante ley para luchar contra la violencia doméstica en 2009 y había hecho esfuerzos encomiables para recopilar datos sobre la violencia de género, pese a lo cual la información y la investigación en la materia seguían siendo insuficientes<sup>56</sup>. En la evaluación común para Suriname de 2006 se estableció que la desigualdad de género exponía a las mujeres a un elevado riesgo de violencia doméstica y acrecentaba su vulnerabilidad al VIH/SIDA y a las infecciones de transmisión sexual<sup>57</sup>.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la falta de datos fiables sobre el maltrato y la violencia sexual contra los niños, pero destacó datos recientes del Ministerio de Justicia y Policía, que revelaban un número alarmante de menores víctimas y autores de agresiones sexuales<sup>58</sup>. La OPS comunicó que en el primer semestre de 2005, se habían

denunciado a la policía 139 casos de abusos sexuales contra niños y 59 casos de tratos crueles infligidos a niños. Dos tercios de esos casos correspondían a niños de ascendencia creole [mestiza] y cimarrona<sup>59</sup>. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación de que se adoptaran todas las medidas necesarias para introducir la denuncia obligatoria del abuso infantil, en particular el abuso sexual<sup>60</sup>.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Suriname era un país de destino, origen y tránsito para niños y mujeres que migraban, legal o irregularmente, tanto a nivel interno como a nivel internacional<sup>61</sup>. La OPS informó sobre la trata de personas, especialmente la trata con fines de explotación sexual, como el comercio sexual en los campamentos mineros del interior del país<sup>62</sup>, y en la evaluación común para Suriname se informó sobre las mujeres y las niñas llevadas desde el extranjero a los casinos, los "clubes" y las calles de Paramaribo para trabajar como profesionales del sexo<sup>63</sup>. El CRC expresó su preocupación por los informes de violaciones de niñas pertenecientes a grupos indígenas y tribales en las regiones donde se habían promovido explotaciones mineras y forestales<sup>64</sup>. El CEDAW instó a Suriname a que adoptara la legislación necesaria y elaborara una estrategia global contra la trata y un plan de acción para combatir este fenómeno; y a que adoptara un enfoque integrado de la cuestión de la prostitución y, en particular, a que ofreciera a las mujeres y niñas alternativas educativas y económicas a la prostitución. El Comité recomendó, con respecto a estas cuestiones, que Suriname prestara especial atención a la situación de las mujeres cimarronas<sup>65</sup>.

24. El CRC instó a Suriname a establecer medidas concretas para atajar las causas últimas del trabajo infantil, por ejemplo fomentando las oportunidades educativas en el interior del país y apoyando a los hogares de ingresos bajos<sup>66</sup>. En 2010, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, solicitó a Suriname que tomara con urgencia medidas efectivas y sujetas a plazos para mejorar el acceso a la educación básica de todos los niños, especialmente de los que vivían en el interior del país y de los que pertenecían a comunidades indígenas y minorías<sup>67</sup>.

### **3. Administración de justicia y Estado de derecho, incluida la lucha contra la impunidad**

25. En 2009, el CERD reiteró la invitación hecha a Suriname en 2004 de que estableciera tan pronto como fuera posible un tribunal constitucional<sup>68</sup>.

26. El CERD observó con preocupación la reciente tendencia de un flujo creciente de peticiones dirigidas a tribunales y órganos internacionales en relación con asuntos internos. Esta tendencia destacaba la necesidad de reforzar los tribunales nacionales y crear un marco legislativo que se ocupase adecuadamente de los asuntos internos. Si bien tomó nota de la opinión del Estado parte de que en el derecho de Suriname se contemplaban recursos suficientes para afirmar los derechos y buscar protección al respecto, el Comité destacó el análisis de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determinaron que el sistema jurídico interno no estipulaba recursos eficaces y suficientes para proteger los derechos colectivos<sup>69</sup>.

27. En 2004, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que persistía la impunidad de los responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el régimen militar, y se refirió, en particular, las investigaciones de los asesinatos de diciembre de 1982 y la masacre de Moiwana de 1986<sup>70</sup>. El CERD se mostró preocupado por los retrasos acumulados en la investigación de la masacre de Moiwana y el castigo a sus autores<sup>71</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Suriname que diera prioridad especial al enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de la policía y el ejército. Los autores de esos actos debían ser juzgados y castigados si se probaba su culpabilidad, independientemente de su rango y condición política. Suriname debía tomar todas las

medidas necesarias para evitar que volvieran a producirse esos actos. Las víctimas y sus familiares debían obtener la compensación correspondiente<sup>72</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció que Suriname había realizado cambios significativos en el marco de sus reformas judiciales, incluida la reducción del período de detención y la contratación de más jueces. Sin embargo, los costos exorbitantes que conllevaba la contratación de un abogado afectaban al acceso de los ciudadanos a la justicia. El Gobierno facilitaba asistencia jurídica gratuita, pero destinaba a esa labor a un reducido grupo de abogados<sup>73</sup>.

29. El CRC instó a Suriname a que garantizara la plena aplicación de las normas de la justicia juvenil y le recomendó que adoptara las medidas necesarias para que fuera aprobada sin demora la revisión del Código Penal, en la que se aumentaba la edad de responsabilidad penal a los 12 años, y que dicha revisión incluyera la introducción de sanciones sustitutivas<sup>74</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país comunicó que se había dispensado asesoramiento, seguimiento y apoyo a niños que habían estado en conflicto con la ley, pero que los infractores reincidentes no siempre recibían estas prestaciones<sup>75</sup>. También señaló notables contrastes regionales en lo tocante a los niños en conflicto con la ley<sup>76</sup>; y puso de relieve que los niños no siempre se mantenían separados de los adultos durante su detención, en parte debido a la falta de instalaciones. El Gobierno estaba construyendo una prisión independiente para niños y jóvenes y preveía ponerla en funcionamiento en 2011<sup>77</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

30. El CRC reiteró su preocupación por el hecho de la edad mínima para contraer matrimonio siguiera siendo diferente para los jóvenes y las jóvenes<sup>78</sup>, y recomendó a Suriname que estableciera la misma edad mínima para ambos sexos en el nivel internacionalmente aceptado de los 18 años de edad<sup>79</sup>.

31. Refiriéndose al registro de los nacimientos, el CRC recomendó que Suriname continuara y reforzara sus iniciativas para registrar a todos los niños, especialmente en las zonas remotas del interior del país, y brindara asimismo la posibilidad de realizar dicho registro de forma tardía y gratuita<sup>80</sup>.

32. El CRC celebró las diversas iniciativas legislativas y de otro tipo destinadas a dispensar atención y protección a los niños privados del cuidado de los padres y manifestó compartir la preocupación del Estado en relación con el elevado nivel de atención institucional<sup>81</sup>. Al Comité le preocupaba que se internara a la mayoría de niños infectados por el VIH o afectados por el VIH/SIDA en instituciones<sup>82</sup> y que los niños de familias en situaciones de crisis (debido a la pobreza, por ejemplo), especialmente en hogares encabezados por mujeres, pudieran terminar en hogares de guarda o en centros de detención policial<sup>83</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que los niños internados en instituciones corrían el peligro de ser víctimas de la violencia, la explotación, los malos tratos y el abandono<sup>84</sup>.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los niños con discapacidad se enfrentaban a una serie de problemas. Algunos niños eran aceptados y atendidos por sus familias, en tanto que otros eran internados en instituciones de atención a la infancia. Los niños con discapacidad estaban expuestos a mayores riesgos de sufrir violencia o abusos. Los padres de niños con diagnóstico de discapacidad eran estadísticamente más propensos a golpearlos con todas sus fuerzas, incluso en la cara o la cabeza y de forma repetida<sup>85</sup>.

34. El CRC recomendó que Suriname adoptara todas las medidas necesarias para conceder asistencia financiera adecuada y de otro tipo a las familias, a fin de permitirles que cumplieran con sus obligaciones y responsabilidades parentales, y de impedir que los niños fueran colocados en instituciones debido a los problemas económicos de sus padres<sup>86</sup>;

también recomendó que acelerara la aprobación del proyecto de ley sobre la asistencia social destinada a los jóvenes y adoptara las medidas necesarias para su plena aplicación<sup>87</sup>.

#### **5. Derecho a participar en la vida pública y política**

35. El CEDAW alentó a Suriname a que adoptara medidas sistemáticas, en particular medidas especiales de carácter temporal, para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en los órganos constituidos por elección o designación, a nivel internacional inclusive. Estas medidas deberían aplicarse también a las mujeres indígenas o pertenecientes a otras minorías raciales<sup>88</sup>.

#### **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

36. El CERD reiteró su preocupación por el hecho de que Suriname todavía no hubiera adoptado medidas especiales para garantizar la protección efectiva en lo que respectaba a la contratación y condiciones de empleo de los trabajadores que pertenecían a pueblos indígenas y tribales<sup>89</sup>.

37. Al CEDAW le seguía preocupando la discriminación de la mujer en el empleo<sup>90</sup>. El Comité reiteró su recomendación de que Suriname asegurase que todas las trabajadoras gozasen de las mismas condiciones de trabajo que los hombres, incluidas las mismas prestaciones de seguridad social y un medio laboral libre de acoso sexual, y ofreciera licencias de maternidad con goce de sueldo a todas las mujeres trabajadoras. El CEDAW recomendó a Suriname que pusiera en funcionamiento un número suficiente de guarderías, adecuadamente supervisadas y que intensificara sus esfuerzos por garantizar el acceso de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas o pertenecientes a otras minorías raciales, a la formación profesional<sup>91</sup>.

#### **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

38. El CRC tomó nota de que, pese a su escasa población y gran cantidad de recursos naturales, Suriname seguía presentando una tasa de pobreza elevada<sup>92</sup>. El Comité recomendó que Suriname siguiera aplicando y reforzara sus estrategias de lucha contra la pobreza, a fin de ofrecer a las familias económicamente desfavorecidas, entre otras cosas, vivienda adecuada, alimentos y ropa, en concreto, para ayudar a los niños a acceder a la educación y a la atención de la salud<sup>93</sup>.

39. En 2006, la evaluación común para Suriname destacó que, consideradas como grupo, las mujeres eran más pobres que los hombres. Ello se debía a la persistencia de la desigualdad de género en el hogar y la sociedad. La agricultura era la segunda fuente de empleo para las mujeres, por detrás del sector público, pero la mayoría de las familias poseía pequeñas parcelas de tierra en las que mujeres y niños trabajaban sin remuneración para empresas familiares. Las mujeres del interior del país eran especialmente vulnerables. El problema de la pobreza se había agravado en estas comunidades debido a la combinación del progresivo éxodo masculino y del escaso desarrollo de nuevas oportunidades económicas y sociales. La subsistencia económica de los hogares encabezados por mujeres dependía con frecuencia de la ayuda enviada desde fuera de sus aldeas<sup>94</sup>.

40. En 2007, la OPS informó de que el sector de la salud en Suriname se enfrentaba a una serie de graves obstáculos relacionados con problemas macroeconómicos, la emigración de personal cualificado a otros países, la escasez de medicamentos de primera necesidad, el deterioro físico de la infraestructura sanitaria y las deficiencias de los servicios de atención de la salud, especialmente los de nivel secundario. El acceso a los servicios de agua y saneamiento era poco igualitario<sup>95</sup>. Se comunicó que el paludismo constituía un grave problema de salud en el interior del país, una de las principales causas

de muerte entre los niños menores de 5 años y un motivo habitual de ausentismo escolar<sup>96</sup>. La deshidratación provocada por la diarrea era otra de las principales causas de mortalidad infantil<sup>97</sup>. El SIDA se había convertido en una de las principales causas de mortalidad entre los niños menores de 5 años y en la principal causa de muerte del grupo de edad comprendido entre los 29 y los 49 años<sup>98</sup>. El CRC observó con preocupación que la mayoría de los niños hospitalizados por malnutrición pertenecían a minorías étnicas<sup>99</sup>. El Comité recomendó que Suriname, entre otras cosas, siguiera promoviendo activamente la lactancia materna, atajara el problema de la malnutrición, con especial atención a los grupos étnicos minoritarios, y se asegurara de que sus instituciones de salud pública, en particular el Instituto del Paludismo, recibieran suficientes fondos y recursos para realizar su trabajo<sup>100</sup>.

41. En la evaluación conjunta de las Naciones Unidas se comunicó que la mortalidad materna de Suriname se mantenía en niveles muy altos. En el interior del país, el escaso acceso a los métodos anticonceptivos quedaba reflejado en las elevadas tasas de fecundidad y de mortalidad materna<sup>101</sup>. El CEDAW reiteró su recomendación de que se derogaran las leyes que restringían la planificación familiar y los servicios de interrupción del embarazo, que eran "letra muerta". Instó a Suriname a adoptar medidas concretas para mejorar y supervisar el acceso de las mujeres a los servicios de atención de la salud, particularmente en el interior y en las zonas rurales. Pidió a Suriname que intensificara las medidas destinadas a prevenir los embarazos no deseados, sobre todo entre las adolescentes. Se debería, por ejemplo, distribuir de forma generalizada y sin restricciones una amplia gama de anticonceptivos, y potenciar la difusión de conocimientos y la concienciación sobre la planificación familiar<sup>102</sup>.

42. El CRC observó con preocupación que los embarazos precoces, los matrimonios convenidos por terceros, el abuso de drogas y alcohol, y los problemas de salud mental iban en aumento, en lugar de decrecer, entre los adolescentes<sup>103</sup>. El Comité recomendó, entre otras cosas, que Suriname intensificara sus esfuerzos por establecer más programas y servicios en la esfera de la salud de los adolescentes y para obtener datos válidos sobre los problemas de salud, entre otras cosas, realizando estudios sobre la cuestión<sup>104</sup>.

## 8. Derecho a la educación

43. En 2010, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que si bien Suriname estaba en vías de cumplir el segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la consecución de la enseñanza primaria universal, había importantes desigualdades geográficas, de género y socioeconómicas, especialmente en relación con los niños y las niñas de las zonas del interior del país, donde los progresos seguían muy por debajo de las metas fijadas. Una evaluación de estas desigualdades puso de relieve problemas relacionados con el acceso a una educación de calidad y la oferta de esa enseñanza (a todos los niveles), con los niños que repiten curso y con las tasas de abandono escolar y de permanencia en la escuela<sup>105</sup>. El CRC también observó el carácter obsoleto de los programas de estudios y las deficiencias estructurales en la formación del profesorado a todos los niveles<sup>106</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló, entre otras cosas, que el 91% de los docentes de Kwamalasamutu y 89% de los docentes de Tepu no habían terminado la enseñanza primaria<sup>107</sup>.

44. El CRC recomendó que Suriname redujera las desigualdades socioeconómicas y regionales en materia de acceso y pleno disfrute del derecho a la educación; velara por que la educación primaria fuese gratuita y no entrañase otros costos (adicionales); mejorara la calidad de la educación, incrementando el número de profesores debidamente formados y plenamente capacitados, en particular los contratados para trabajar en el interior, modernizando los métodos de enseñanza y estudio y reformando los programas de estudio a fin de, entre otras cosas, orientar mejor la enseñanza hacia las competencias necesarias para

poder participar social y económicamente en una sociedad en desarrollo; impartiera formación profesional y capacitación, en particular a los niños que hubieran abandonado sus estudios primarios o secundarios; y mejorara las posibilidades de que los niños (especialmente los varones) que hubieran abandonado los estudios y las adolescentes que hubieran quedado embarazadas, tuvieran una segunda oportunidad<sup>108</sup>.

45. En 2010, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los niños indígenas tenían derecho a integrarse en sus propios términos, conservando su identidad cultural, en lugar de ser asimilados por la cultura mayoritaria. Debían tener oportunidad de utilizar y hablar su idioma minoritario sin verse en desventaja por desconocer la lengua mayoritaria, el neerlandés. Tenían derecho a satisfacer sus necesidades en el ámbito de su familia y de su cultura comunitaria. El sistema educativo vulneraba los derechos al desarrollo de los niños indígenas debido a la baja calidad de la enseñanza impartida en el interior y a la escasa disponibilidad de establecimientos de enseñanza secundaria<sup>109</sup>. Algunos internados eran muy elementales y no ofrecían un entorno protector, alentador ni saludable a los niños a su cargo<sup>110</sup>. El CERD expresó preocupaciones parecidas y reiteró su recomendación de que Suriname adoptara medidas para reconocer debidamente los idiomas autóctonos, y alentó al Estado a buscar estrategias para instaurar una enseñanza bilingüe<sup>111</sup>.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que era frecuente que las escuelas no aceptaran niños con discapacidad. En general, escaseaban las escuelas especiales o disposiciones de otro tipo para los niños con discapacidad, y eran del todo inexistentes en el interior del país<sup>112</sup>. El Comité recomendó, entre otras cosas, que Suriname aprobara el proyecto de ley sobre educación especial con vistas a aplicar una legislación de protección de los niños con discapacidad<sup>113</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

47. El CERD acogió con satisfacción el apoyo de Suriname, en septiembre de 2007, a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>114</sup> y exhortó al Estado a que la diera a conocer al público y aumentara las actividades de sensibilización para divulgar su contenido<sup>115</sup>.

48. Aun reconociendo que la economía nacional de Suriname dependía en gran medida de la industria de extracción de recursos naturales, a saber, la minería y la tala de árboles, incluso en las tierras ancestrales y en los asentamientos tradicionales de los pueblos indígenas y tribales, al CERD le seguía preocupando la protección de los derechos a la tierra, los territorios y los recursos comunitarios de los pueblos indígenas y tribales del interior del país. El Comité instó a Suriname a reconocer legalmente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, conocidos localmente como cimarrones y Bush Negroes, a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, recursos y territorios comunitarios con arreglo al derecho consuetudinario y al régimen tradicional de tenencia de la tierra, y a participar en la explotación, gestión y conservación de los recursos naturales asociados<sup>116</sup>.

49. El CERD tomó nota con interés del informe final de la Comisión Presidencial sobre los Derechos a la Tierra, pero se mostró preocupado por la falta de un régimen de gestión eficaz de los recursos naturales. El Comité alentó a Suriname a examinar más detenidamente el informe final para establecer los principios de un régimen nacional general aplicable a los derechos a la tierra y de la legislación pertinente, contando con la plena participación de representantes de los pueblos indígenas y tribales libremente elegidos, conforme al mandato de la Comisión Presidencial. A juicio del Comité, el examen del informe de la Comisión Presidencial por el Estado no debía ir en detrimento del pleno cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa del pueblo saramaka<sup>117</sup>. El CERD reiteró su recomendación de que el

Estado parte adoptara medidas urgentes para dar pleno efecto a las decisiones de la Corte, con arreglo a un calendario de ejecución establecido<sup>118</sup>.

50. El CERD se mostró preocupado por el hecho de que el proyecto de ley de minería de 2004 siguiera en el Parlamento y que, según la información que manejaba, el Ministerio de Recursos Naturales siguiera concediendo licencias de minería a empresas, sin consultar ni informar previamente a los pueblos indígenas y tribales<sup>119</sup>. El Comité también expresó esta preocupación en 2006, en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente<sup>120</sup>. El CERD invitó a Suriname a actualizar y aprobar el proyecto de ley de minería, de conformidad con las recomendaciones anteriores del Comité (2004 y 2005)<sup>121</sup>.

51. En 2004, el Comité de Derechos Humanos tomó nota de las denuncias sobre vertidos de mercurio en las proximidades de las comunidades cimarronas y amerindias, que seguían amenazando la vida, la salud y el medio ambiente de los pueblos indígenas y tribales. El Comité recomendó que Suriname adoptara las medidas necesarias para impedir el envenenamiento por mercurio de las aguas y, consiguientemente, de los habitantes de los territorios del interior del país<sup>122</sup>.

### **III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones**

52. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la precedencia del ICCPR sobre la legislación interna y la posibilidad de invocar las disposiciones del Pacto directamente ante los tribunales nacionales<sup>123</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Suriname había logrado progresos significativos en la prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo y que en 2008 había dispensado al 83% de las embarazadas VIH positivas tratamiento y medicamentos antirretrovirales para reducir el riesgo de transmisión maternoinfantil<sup>124</sup>.

54. El CERD celebró las medidas recientemente adoptadas para mejorar la administración de justicia, como la asignación de un mayor número de jueces al Tribunal de Justicia y la capacitación impartida a los nuevos jueces, así como la capacitación de fiscales en curso<sup>125</sup>.

55. La evaluación común para Suriname señaló que pese a la puesta en marcha de diversas medidas contra el tráfico de estupefacientes y otras actividades ilegales, seguía habiendo graves problemas de tráfico de drogas, blanqueo de dinero, comercio de armas y otras actividades ilegales relacionadas con las drogas, con consecuencias igualmente graves para los sistemas y las prácticas de buen gobierno<sup>126</sup>.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

#### **Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento**

56. En 2009, el CERD solicitó a Suriname que le presentara información, en el plazo de un año, acerca del establecimiento del Tribunal Constitucional, la difusión de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas del pueblo saramaka y la comunidad de Moiwana<sup>127</sup>. Debía haberse presentado un informe de seguimiento en 2010.

57. En abril de 1985, el Comité de Derechos Humanos emitió dictámenes sobre las comunicaciones Nº 146/1983 y Nos. 148 a 154/1983 y concluyó que ocho víctimas habían sido arbitrariamente privadas de la vida en violación del Pacto. El Comité pidió a Suriname que investigara los asesinatos, llevara a los responsables ante la justicia e indemnizara a sus familias<sup>128</sup>. En su respuesta preliminar sobre las medidas adoptadas, de fecha 25 de julio de 1996, Suriname señaló que el Parlamento había aprobado una resolución por la cual reconocía el asesinato de las víctimas como una violación de los derechos humanos fundamentales, y que estaba en marcha una investigación judicial independiente<sup>129</sup>. En su respuesta de agosto de 1997, Suriname reconoció que debía ofrecerse una reparación adecuada a las familias de las víctimas<sup>130</sup>. El diálogo de seguimiento continúa<sup>131</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

58. En 2010 el equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la "unidad en la acción" de las Naciones Unidas en Suriname, donde contaba con cuatro organismos residentes (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la OPS, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF))<sup>132</sup>. En 2009 y 2010, el UNICEF apoyó al Ministerio de Justicia y Policía para capacitar a 30 jueces, abogados y fiscales en materia de derechos del niño y delincuencia juvenil, y en especial sobre casos de niños en conflicto con la ley, desde la perspectiva del interés superior del niño<sup>133</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E.26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

OP-ICESCR Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- <sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/SUR/CO/3), para. 36.
- <sup>9</sup> *Ibid.*, and concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/SUR/CO/12), para. 24.
- <sup>10</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 33.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/SUR/CO/2), para. 71.
- <sup>12</sup> *Ibid.*
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 50 (a).
- <sup>14</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 17.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 11.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 12. See also concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/80/SUR), para. 20.
- <sup>17</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 10.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>19</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, paras. 10 and 41.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 47.
- <sup>21</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- <sup>22</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 15.
- <sup>23</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 25. See also CRC/C/SUR/CO/2, paras. 14–15.
- <sup>24</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 16.
- <sup>25</sup> Pan American Health Organization, *Health in the Americas, 2007, Volume II – Countries: Suriname*, p. 642. Available from [www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Suriname%20English.pdf](http://www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Suriname%20English.pdf). See also CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 13; CRC/C/SUR/CO/2, paras. 18 and 5; and CERD/C/SUR/CO/12, para. 15.
- <sup>26</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 15.

- <sup>27</sup> Suriname CCA (Paramaribo, 2006), p. 12. Available from [www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=SUR&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Suriname](http://www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=SUR&fuseaction=UN%20Country%20Coordination%20Profile%20for%20Suriname).
- <sup>28</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 15.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>30</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                        |
- <sup>31</sup> Replies by the Government of Suriname on the concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/SUR/CO/2/Add.1).
- <sup>32</sup> Decision of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/DEC/SUR/5).
- <sup>33</sup> A/HRC/12/34/Add.1, paras. 498–502.
- <sup>34</sup> A/HRC/6/15; A/HRC/7/8, para. 35; A/HRC/11/8, para. 56; A/HRC/12/23, para. 12; A/HRC/13/42, annex I; A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; and A/HRC/15/32, para. 5.
- <sup>35</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 October 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (x) A/HRC/14/46/Add.1; (y) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 - for list of responding States see [http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/written\\_contributions.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/written_contributions.htm); (z) A/HRC/15/32, para. 5.
- <sup>36</sup> OHCHR, *2008 Report: Activities and Results*, p. 139.
- <sup>37</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 35. See also MDG Monitor, An Initiative of the United Nations, available from [www.mdgmonitor.org/country\\_progress.cfm?c=SUR&cd=740](http://www.mdgmonitor.org/country_progress.cfm?c=SUR&cd=740).
- <sup>38</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 17.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>40</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 19. See also CCPR/CO/80/SUR, para. 21 and CERD/C/SUR/CO/12, para. 15.
- <sup>41</sup> Pan American Health Organization, *Health in the Americas, 2007, Volume II – Countries: Suriname*, p. 651. Available from [www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Suriname%20English.pdf](http://www.paho.org/hia/archivosvol2/paisesing/Suriname%20English.pdf). See also UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 20.
- <sup>42</sup> Pan American Health Organization, *Health in the Americas*, p. 651. See also UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 20.
- <sup>43</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 15, CRC/C/SUR/CO/2, para. 61 and UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 20.
- <sup>44</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 26.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>46</sup> CCPR/CO/80/SUR, para. 10. See also UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 22.
- <sup>47</sup> *Official Records of the General Assembly, Sixty-second Session, Plenary Meetings, 76th meeting (A/62/PV.76)*, p. 17.
- <sup>48</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 34.
- <sup>49</sup> CCPR/CO/80/SUR, para. 11.
- <sup>50</sup> CCPR/C/SUR/CO/2/Add.1, paras. 3–7.
- <sup>51</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 24.
- <sup>52</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 37.
- <sup>53</sup> CCPR/CO/80/SUR, para. 14.

- <sup>54</sup> CCPR/C/SUR/CO/2/Add.1, paras. 8–10.
- <sup>55</sup> CCPR/CO/80/SUR, para. 15. See also UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 26.
- <sup>56</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, paras. 45 and 23.
- <sup>57</sup> Suriname CCA (note 27 above), p. 30.
- <sup>58</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 24.
- <sup>59</sup> Pan American Health Organization, *Health in the Americas* (note 41 above), p. 642. See also Suriname CCA (note 27 above), p. 34.
- <sup>60</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 47.
- <sup>61</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 40.
- <sup>62</sup> Pan American Health Organization, *Health in the Americas* (note 41 above), p. 642.
- <sup>63</sup> Suriname CCA (note 27 above), p.19. See also CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 21.
- <sup>64</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 67. See also Suriname CCA (note 27 above), p. 31.
- <sup>65</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 22.
- <sup>66</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 66. See also UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 31.
- <sup>67</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010SUR82, eighteenth paragraph.
- <sup>68</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 11.
- <sup>69</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>70</sup> CCPR/CO/80/SUR, para. 7.
- <sup>71</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 18.
- <sup>72</sup> CCPR/CO/80/SUR, para. 7.
- <sup>73</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 27.
- <sup>74</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 70.
- <sup>75</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 29.
- <sup>76</sup> *Ibid.*
- <sup>77</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>78</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 24.
- <sup>79</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>80</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, para. 40.
- <sup>82</sup> *Ibid.*, para. 55.
- <sup>83</sup> *Ibid.*, paras. 38–39. See also Suriname CCA (note 27 above), pp. 24 and 40.
- <sup>84</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 25.
- <sup>85</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>86</sup> CRC/C/SUR/CO/2, paras. 38–39.
- <sup>87</sup> *Ibid.*, para. 41.
- <sup>88</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 26.
- <sup>89</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 17. See also CCPR/CO/80/SUR, para. 21.
- <sup>90</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 27.
- <sup>91</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>92</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 57.
- <sup>93</sup> *Ibid.*, para. 58.
- <sup>94</sup> Suriname CCA (note 27 above), p. 25.
- <sup>95</sup> Pan American Health Organization, *Health in the Americas* (note 41 above), p. 642.
- <sup>96</sup> *Ibid.*, pp. 645 and 647. See also Suriname CCA (note 27 above), pp. 34 and 41.
- <sup>97</sup> Pan American Health Organization, *Health in the Americas* (note 41 above), p. 645. See also Suriname CCA (note 27 above), p. 34.
- <sup>98</sup> Suriname CCA (note 27 above), pp. 39-40.
- <sup>99</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 51.
- <sup>100</sup> *Ibid.*, para. 52.
- <sup>101</sup> Suriname CCA (note 27 above), p. 36.
- <sup>102</sup> CEDAW/C/SUR/CO/3, para. 30.
- <sup>103</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 53. See also United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), report of the Secretariat on statistics on drug trafficking trends in the Americas and worldwide (UNODC/HONLAC/20/2), para. 53. See also UNODC, “Cocaine traffickers develop new routes from Brazil”, pp. 1–2, available from

- www.unodc.org/pdf/brazil/Cocaine%20traffickers%20develop%20new%20routes%20from%20Brazil.pdf; CRC/C/SUR/CO/2, para. 51; World Health Organization (WHO), “WHO-AIMS report on mental health system in Suriname: a report of the assessment of the mental health system in Suriname using the World Health Organization - Assessment Instrument for Mental Health Systems (WHO-AIMS)”, 2009, p. 5, available from [www.who.int/mental\\_health/who\\_aims\\_report\\_suriname.pdf](http://www.who.int/mental_health/who_aims_report_suriname.pdf).
- <sup>104</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 54.
- <sup>105</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 21. See also paras. 33 and 35–36.
- <sup>106</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 59. See also UNCT submission to the UPR on Suriname, paras. 33 and 35–36.
- <sup>107</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 35.
- <sup>108</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 60.
- <sup>109</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 39. See also para. 34.
- <sup>110</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>111</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 16.
- <sup>112</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 37.
- <sup>113</sup> CRC/C/SUR/CO/2, para. 50.
- <sup>114</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 4.
- <sup>115</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>116</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>117</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>118</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>119</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>120</sup> CERD/C/DEC/SUR/5.
- <sup>121</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 14.
- <sup>122</sup> CCPR/CO/80/SUR, para. 21.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, para. 5.
- <sup>124</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, para. 42.
- <sup>125</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 7.
- <sup>126</sup> Suriname CCA (note 27 above), p. 18. See also Pan American Health Organization, *Health in the Americas* (note 41 above), p. 641, and UNODC, report of the Secretariat (note 103 above).
- <sup>127</sup> CERD/C/SUR/CO/12, para. 25.
- <sup>128</sup> Communication No. 154/1983, Views adopted on 4 April 1985, paras. 15-16.
- <sup>129</sup> *Official Records of the General Assembly, Fifty-first Session, Supplement No. 40 (A/51/40)*, para. 429.
- <sup>130</sup> *Official Records of the General Assembly, Fifty-third Session, Supplement No. 40 (Vol. I) (A/53/40)*, paras. 500–501.
- <sup>131</sup> *Official Records of the General Assembly, Sixty-fourth Session, Supplement No. 40, (Vol. I) (A/64/40(Vol.I))*, pp. 156–157.
- <sup>132</sup> UNCT submission to the UPR on Suriname, introduction.
- <sup>133</sup> *Ibid.*, para. 49.